

## ANEXOS

### OTROS TRATADOS SUSCRITOS

**PROTOCOLO DE CONFERENCIAS SOBRE UN TRATADO  
RESPECTO A LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD  
PERSONAL EN LA NUEVA GRANADA, ENTRE  
EL GOBIERNO GRANADINO Y EL GOBIERNO  
DE SU MAJESTAD BRITÁNICA**

S. M. Británica\*

\* Este texto fue localizado en el Public Record Office Kew de Londres cuando la obra estaba en prensa.

En el proceso de investigación documental y acopio de textos se identificaron tratados y convenciones suscritos durante los gobiernos de la República de Colombia y Nueva Granada. A pesar de las pesquisas efectuadas en los archivos de la Cancillería y en las compilaciones de tratados, y de prensa de la época a más de la solicitudes a las delegaciones diplomáticas acreditadas ante el gobierno de Colombia no fue posible obtener los textos. Para efectos informativos se transcribe, al cierre de la edición, el presente listado:

#### ECUADOR

Convenio de esponsales entre Colombia y Ecuador, firmado en Pasto, en 1841 (4/11), por Joaquín Posada Gutiérrez (Colombia) y Bernardo Daste (Ecuador).

Tratado de amistad, comercio y navegación entre la Nueva Granada y Ecuador, firmado en Bogotá, en 1843 (11/11), por Alejandro Osorio (Nueva Granada) y Marcos Espinel (Ecuador).

Convenio especial entre la Nueva Granada y Ecuador sobre auxilios militares, firmado en Quito, en 1844 (13/2), por Rafael Rivas (Nueva Granada) y Modesto Larrea (Ecuador).

Tratado de paz, amistad, comercio y navegación entre la Nueva Granada y Ecuador, firmado en Bogotá en 1845 (20/1), por Joaquín Acosta (Colombia) y Marcos Espinel (Ecuador).

Tratado de paz, amistad, límites, comercio y navegación entre la Nueva Granada y Ecuador, firmado en Quito, en 1846 (12/12), por Juan de Francisco Martín (Colombia) y José Modesto Larrea (Ecuador).

Tratado de paz, amistad, comercio y navegación entre la Nueva Granada y Ecuador, firmado en Quito, en 1850 (8/4), por J. M. Vergara Tenorio (Colombia) y Benigno Malo (Ecuador).

#### ESTADOS UNIDOS

Tratado de paz, amistad, navegación y comercio entre Estados Unidos y la Nueva Granada, firmado en 1844 (20/12).

#### FRANCIA

Convención de extradición entre la Nueva Granada y Francia, firmada en Bogotá, en 1849 (14/3), por Cerbeleón Pinzón (Colombia) y Charles Edouard de Lisle (Francia).

#### GRAN BRETAÑA

Tratado para la extinción de esclavos entre la Nueva Granada y Gran Bretaña, firmado en Bogotá, en 1842 (28/2), por José Manuel Restrepo (Colombia) y William Pitt Adams (Gran Bretaña).

#### VENEZUELA

Tratado de amistad, alianza, comercio, navegación y límites entre Venezuela y la Nueva Granada, firmado en Bogotá, en 1833 (14/12), por Lino de Pombo (Colombia) y Santos Michelena (Venezuela).

Convención concluida entre Venezuela y la Nueva Granada sobre el modo de llevar a efecto la alianza pactada por el Tratado de 14 de diciembre de 1833, firmada en Bogotá, en 1834 (25/1), por Lino de Pombo (Colombia) y Santos Michelena (Venezuela).

Tratado de amistad, alianza, comercio, navegación y límites entre la Nueva Granada y Venezuela, firmado en Bogotá, en 1834 (14/6), por Lino de Pombo (Colombia) y Santos Michelena (Venezuela).

## PROTOCOLO DE CONFERENCIAS SOBRE UN TRATADO RESPECTO A LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD PERSONAL EN LA NUEVA GRANADA, ENTRE EL GOBIERNO GRANADINO Y EL GOBIERNO DE SU MAJESTAD BRITANICA<sup>1</sup>

Reunidos Mariano Ospina, secretario del Interior y Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, y Guillermo Pitt Adams, encargado de negocios de S.M.B., el secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada expuso lo siguiente:

El gobierno granadino ha deseado vivamente en todos tiempos poner fin a la esclavitud personal en su territorio, no porque ella contraríe en este país los progresos de la industria ni perjudique al orden establecido, sino por respeto y amor a los principios de justicia y de humanidad. Con tal fin ha prohibido la introducción de esclavos de otros países, y ha declarado libres a todos los que sean introducidos; ha mantenido y mantiene una contribución destinada a manumitir los esclavos existentes; pero estos medios no han bastado para hacer desaparecer la esclavitud de la Nueva Granada; y por tanto hay necesidad de ocurrir a otros medios. La crecida deuda que pesa sobre la nación, la pobreza a que se halla reducida, y el atraso notable de su agricultura, único ramo de industria que en el actual estado del país ofrece alguna esperanza, impiden que la nación dedique una parte de sus rentas a la libertad de los muchos millares de esclavos que existen en ella.

Persuadido el gobierno granadino de los sentimientos filantrópicos que animan al gobierno de S.M.B., del ardiente deseo que ha manifestado de poner término a la esclavitud personal, haciendo para ello grandes y costosos esfuerzos, juzga que será grato para el gobierno de S.M.B. poder contribuir a la extinción de la esclavitud en toda la Nueva Granada sin necesidad de hacer para ello un grande sacrificio.

Según se deduce de las publicaciones de la imprenta inglesa, la razón principal que ha obrado en el Parlamento para negar la admisión en la Gran Bretaña de varios frutos coloniales de las Indias Occidentales y la baja de derechos en otros, ha sido la justa y humana consideración de que con semejante medida se daría un poderoso fomento a la esclavitud,

supuesto que los frutos coloniales de esta parte del mundo son producidos por manos esclavas. El rechazo de la medida en fuerza de esta razón de humanidad y justicia, será un monumento perdurable de honor para la nación británica. Es este acto el que, poniendo en claro los filantrópicos principios que guían al gobierno inglés en este punto, ha determinado al de la Nueva Granada a proponerle por medio del honorable señor Adams la celebración de un Tratado sobre las bases siguientes:

1a. Que sean admitidos en los mercados del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda los azúcares, aguardientes, melaza y demás productos de la caña, el café, cacao, añil, cochinilla, palos de tinte, maderas y lanas que sean productos naturales de la Nueva Granada, pagando los mismos o iguales derechos que si fueran procedentes de las colonias de S. M. B., y que en el tabaco producido en la Nueva Granada se reduzcan a dos chelines por libra los derechos que hoy se cobran a su importación en el Reino Unido.

2a. Que se modifique el artículo 7o. del Tratado celebrado en 1825 entre el gobierno de Colombia y el de S. M. B., en la parte que exige para que un buque sea considerado buque nacional de Colombia que el capitán y las tres cuartas partes de los marineros sean ciudadanos colombianos, exigiéndose únicamente que la tercera parte de los marineros sean granadinos.

3a. Que el gobierno granadino se comprometa a dar libertad a todos los esclavos existentes en la Nueva Granada en un término que no baje de [ ] años, procurando al efecto los fondos necesarios; y a no permitir en los sucesivos la existencia de la esclavitud personal en la República.

La producción actual de frutos coloniales para la exportación, es tan reducida en la Nueva Granada, que su admisión en los mercados británicos en los términos propuestos no puede de ninguna manera rivalizar o disminuir el consumo de los frutos de la misma especie procedentes de los establecimientos ingleses en Asia o en América. Por consiguiente, la concesión solicitada no podrá de modo alguno perjudicar a los intereses de los súbditos ingleses ni a los del gobierno.

La condición exigida por el artículo 7o. del Tratado de 1825, de que el capitán y las tres cuartas partes de los marineros sean ciudadanos colombianos (hoy granadinos) no es practicable en el estado de atraso en que se halla la marinería en la Nueva Granada. La despoblación de sus costas, la

inacción del comercio, la facilidad que la clase pobre tiene para procurarse la subsistencia sin fatigas ni riesgos, y el carácter de la misma clase en el litoral de la República, hacen que sean muy pocos los granadinos que se consagran a la marina. Y aún estos mismos, siendo todos habitantes de climas ardientes, donde jamás se experimenta la influencia del invierno, son incapaces de maniobrar luego que en una estación fría se encuentran a una latitud un poco elevada; por lo que es indispensable que los buques granadinos que hacen la navegación a Europa o a los Estados Unidos lleven la mayor parte de la tripulación de extranjeros. Como respecto de la Gran Bretaña no ocurre este inconveniente ni otro semejante, la reciprocidad literal que en aquél punto ofrece el artículo, encierra una desigualdad notoriamente perjudicial para la Nueva Granada. Además, ésta conviene en que permanezca la reciprocidad, pero reduciendo la condición en los términos indicados.

El valor de los esclavos que la Nueva Granada debe pagar para poner en libertad ascenderá a sumas superiores a los medios de que dispone la nación, y sólo el estímulo que su agricultura debe recibir con las concesiones que solicita podrán procurarle la posibilidad de exigir contribuciones que produzcan los fondos necesarios para atender a aquel objeto.

Tales son los motivos que el gobierno de la Nueva Granada tiene para proponer la celebración de un Tratado sobre las bases expresadas, y se complacerá en que ellas puedan ser aceptadas por el gobierno de S.M.B.

El encargado de negocios de S.M.B replicó: que no se hallaba autorizado por las instrucciones de su gobierno para entrar en la discusión formal de los puntos expuestos por el señor secretario de Relaciones Exteriores, pero conociendo bien el interés que tomaba el gobierno de S.M.B. en todo lo que tocaba a la cuestión de esclavitud personal y apreciando los honrosos sentimientos del gobierno granadino, se encargaba gustoso a llevar las proposiciones arriba indicadas al conocimiento de su gobierno, y siempre bien entendido que no llevaba la autoridad competente para negociar. Sobre estos puntos se atreve a pedir algunas aclaraciones que puedan facilitar la discusión en Inglaterra, de las cuestiones que puedan tener su origen en las ideas indicadas por el señor Ospina.

En el caso, pues, de que se admita por el gobierno de S.M.B. el principio general del Tratado arriba indicado, se presenta la cuestión de

cuáles serían las garantías que pueda ofrecer el gobierno granadino para impedir que no se exporten a los puertos granadinos productos de la misma naturaleza procedentes de otros países con la apariencia de ser productos naturales de la Nueva Granada. Es claro que alguna garantía sobre este punto sería necesaria para llevar las ideas a efecto, y que sería tan útil para la Nueva Granada como esencial para la Inglaterra.

Para fomentar la agricultura de la Nueva Granada y aprovecharse de las proposiciones arriba indicadas, nada hay de más importancia que la inmigración de población y capital extranjero; pero además de la falta de garantía de seguridad que hasta ahora ha existido, hay otros obstáculos que se presentan al extranjero que viene a radicarse en la Nueva Granada. El señor Ospina pensará si hay alguno de ellos que pueda presentarse a la consideración del gobierno granadino.

El secretario del Interior y Relaciones Exteriores de la Nueva Granada expresó: que le es sensible que el honorable señor Adams no tenga instrucciones para entrar en una discusión formal sobre los puntos propuestos, siéndole sí muy satisfactorio el que se preste a llevar a Londres estas proposiciones, que se acuerdan con las filantrópicas miras del gobierno de S.M.B. Y que pensando esclarecer cuanto sea posible este negocio, le será agradable dar todas las explicaciones que el señor Adams crea convenientes.

Respecto de las garantías que, admitido el principio general del Tratado antes indicado, pueda ofrecer el gobierno granadino al de S.M.B. para que no se exporten de la Nueva Granada con el objeto de llevarlos a los mercados ingleses como productos naturales granadinos otros de la misma naturaleza procedentes de países extraños, sería bastante que los cónsules británicos residentes en los puertos granadinos por donde se haga la exportación, certifiquen sobre la procedencia de los efectos, y que este testimonio se presente en los puertos británicos a donde los efectos sean conducidos. Esta seguridad es suficiente para evitar todo fraude si se atiende a que el azúcar y los demás productos de la caña, el tabaco, el café, el añil y el cacao, son efectos cuya introducción en los puertos de la Nueva Granada, con excepción de los del Istmo de Panamá, está prohibida, y que es muy fácil a los cónsules y agentes comerciales conocer la procedencia de semejantes productos en puertos cuyo comercio es tan reducido.

En cuanto a la indicación que el honorable señor encargado de negocios hace acerca de la influencia que en los progresos de la agricultura granadina ejercerá la inmigración de población europea, es una verdad reconocida, y lo es también que la principal causa que ha impedido el que la inmigración tenga lugar ha sido la poca confianza que en Europa se ha tenido en la conservación del orden público en este país, a causa de las revoluciones repetidas que han aparecido en los estados de la América española. Pero este motivo de inseguridad es de esperarse que desaparezca a virtud de la experiencia que los pueblos han adquirido, y del conocimiento de los daños que sufren por la subversión de la tranquilidad pública. Sería además un medio bastante eficaz de afirmar la seguridad en la Nueva Granada que los poderosos gobiernos europeos, en favor del comercio y de los intereses de sus propios súbditos, a los cuales los trastornos públicos causan notable daño, usasen de su influencia moral para dar solidez al gobierno y al orden establecidos.

Ha debido contribuir también para retraer de la inmigración a la Nueva Granada la consideración de que no se permitiría en ella el ejercicio público de su religión a los que no profesaran el culto católico. El gobierno de la Nueva Granada, deseoso de que los súbditos británicos que emigran a otros países prefieran éste, y que se disminuyan los motivos que pueden alejar de él a los que por sus especulaciones o por otros motivos les convenga permanecer en la Nueva Granada, puede comprometerse con el Tratado de que se habla, a garantizar el ejercicio público de su religión a los súbditos británicos que se establezcan o que temporalmente residan en la Nueva Granada. Pero tal promesa deberá expresarse en términos tales que no dé lugar a discusiones que pudieran servir de pretexto a los anarquistas que hay en el país para promover la subversión del orden público.

Bogotá, 24 de diciembre de 1841.

*William Pitt Adams.*  
*Mariano Ospina.*

NOTAS:

1. Public Record Office, Londres, FO 55/34/p. 298-301.

(1) Este texto fue localizado en el Public Record Office de Londres, gracias a la colaboración de la Embajada de Colombia en la Gran Bretaña (Nota del Editor).